

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No 131-0126 fechado el 6 de febrero de 2020, notificada personalmente el 10 de febrero de 2020, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT número 800.253.320, a través de su representante legal el señor **NELSON ORLANDO CASTAÑEDA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.390, para que interviniera mediante el sistema de tala, treinta y un (31) árboles, ubicados en la vereda La Milagrosa de El Carmen de Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 020-168997.

1.1 La precitada Resolución en el párrafo segundo del Artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses. Contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante oficio con radicado 131-5127 fechado el 6 de julio de 2020, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su representante legal el señor **NELSON ORLANDO CASTAÑEDA ZULUAGA**, solicitó ante la Corporación ampliación del plazo para ejecutar el aprovechamiento autorizado, argumentando lo siguiente: “*Teniendo en cuenta que mediante Auto con radicado 131-0126-2020 de fecha del 06 de febrero de 2020, se autoriza el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el cual tenía como fecha límite proceder, el día 2 de junio de 2020, trámite que no se pudo llevar a cabo, ya que la fecha programada para realizar dicha tala, se encontraba dentro del tiempo que se declaró el estado de emergencia sanitaria y seguidamente el aislamiento preventivo obligatorio, a raíz de la aparición del virus COVID-19.*”

(...)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que verificada la solicitud de prórroga y viendo las condiciones que atraviesa el país se considera viable conceder esta por un término de 2 mes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la Resolución 131-0126 fechada el 6 de febrero de 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, identificada con NIT número 800.253.320, a través de su representante legal el señor **NELSON ORLANDO CASTAÑEDA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.390, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-168997, en la vereda La Milagrosa de EL Carmen de Viboral, por un término de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, el señor **NELSON ORLANDO CASTAÑEDA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131.0126 del 6 de febrero de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, el señor **NELSON ORLANDO CASTAÑEDA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, el señor **NELSON ORLANDO CASTAÑEDA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.06.33768**

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 09/07/2020

Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal- Prórroga

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**